La Gaceta

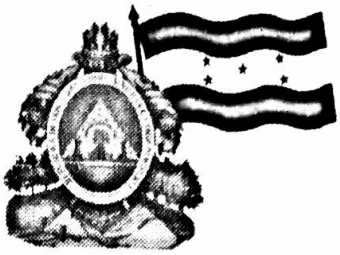

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,199

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.M.N. No. 019A-2016

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que los Artículos 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible cuya organización se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que son Miembros de las Fuerzas Armadas los Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Estudiantes, Técnicos, Tropa y Personal Auxiliar que señalen sus cuadros orgánicos. Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, las demás aplicables y sus respectivos reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que es una función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de Reglamento de las Fuerzas Armadas que designe el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su Artículo 97 establece que la Junta Investigadora Administrativa, es la encargada de llevar a cabo la investigación de oficio o por denuncia de la supuesta comisión de actos por acción u omisión, cometidos por los Miembros de las Fuerzas Armadas en contra de su imagen y patrimonio, la cual determina el grado de responsabilidad, recomendando al Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, lo procedente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 98 de la referida Ley de Personal contempla la creación o promulgación de un Reglamento Especial que regule todo lo relativo al funcionamiento de la Junta Investigadora Administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 36 numeral 6, establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los Reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere,

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.M.N. No. 019A-2016	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo No. 0667-2016	A. 3 - 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen normativo que regulará la organización, atribuciones, funciones y procedimientos que desarrollará la Junta de Investigación Administrativa como un órgano colegiado, el cual conocerá de oficio o por denuncia aquellos actos que por acción u omisión sean cometidos por Miembros de las Fuerzas Armadas, en contra de la Institución, que dañen o vulneren su imagen y patrimonio o genere indicio racional de su relación con crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y actividades conexas, corrupción, extorsión, lavado de activos, malversación de caudales públicos, asociaciones ilícitas y otros, recomendando lo procedente a la Junta de Comandantes, Jefe del Estado Mayor Conjunto, y/o al Comandante de Fuerza según lo amerite.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 2: La Junta de Investigación Administrativa se conformará en el Estado Mayor Conjunto y en cada una de las Fuerzas, por los titulares o en su ausencia por causa justificada por quien en virtud de su nombramiento en concordancia a la organización jerárquica funja en la dependencia y estará integrada por las autoridades siguientes:

a. Inspector General de las Fuerzas Armadas o de Fuerza, quien será el Presidente de la Junta.

b. Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas o de Fuerza.

c. Director de Información Estratégica o Jefe de Departamento de Inteligencia de Fuerza.

d. Director de Derecho Humanitario o Jefe de Derecho Humanitario de Fuerza.

e. Un miembro especialista en la materia objeto de la investigación.

Artículo 3: El Miembro de las Fuerzas Armadas sometido a investigación por la Junta de Investigación Administrativa será suspendido de su cargo hasta que se haya concluido la investigación correspondiente, recomendando lo procedente.

Artículo 4: La suspensión conlleva la privación temporal del empleo, del sueldo y honores que correspondan al investigado, sin que éste pueda obtener otros durante dicho tiempo.

Artículo 5: Cuando la Junta de Investigación Administrativa durante el desarrollo de su investigación tenga conocimiento y/o determine la comisión de un delito se abstendrá de continuar conociendo del hecho y le recomendará lo procedente a Junta de Comandantes, Jefe del Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza según sea el caso.

Artículo 6: Son Atribuciones de la Junta de Investigación Administrativa las siguientes:

a. Investigar los actos que por acción u omisión sean cometidos por Miembros de las Fuerzas Armadas, en contra de la Institución, que dañen o vulneren su imagen y patrimonio.

b. Investigar la negligencia o inobservancia de las responsabilidades asignadas a los Miembros de las Fuerzas Armadas, y que dé como resultado un daño para la Institución y sus miembros.

c. Investigar de oficio o por denuncia aquellos actos que por acción u omisión sean cometidos por Miembros de las Fuerzas Armadas, en contra de la Institución, que dañen o vulneren la imagen y patrimonio o genere indicio racional de su vinculación con crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y actividades conexas, corrupción, extorsión, lavado de activos, malversación de caudales públicos, asociaciones ilícitas y otros.

d. Investigar el indicio racional de su vinculación en actos contra el decoro, la moral y el honor militar.

e. Investigar el rendimiento y desempeño de cualquier Miembro de las Fuerzas Armadas en las funciones asignadas y en base a los resultados de ésta cuando el investigado no alcance el mínimo requerido para su correcto desempeño de las mismas, procederá a formular las recomendaciones pertinentes a la autoridad competente.

f. Conformar y custodiar el expediente administrativo que resulte de la investigación llevada a cabo.

g. Recomendar las acciones procedentes a la autoridad competente, para la aplicación de las mismas, de acuerdo al Escalón en que hubiere sido conformada.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
INVESTIGACIÓN

Artículo 7: La investigación preliminar tendrá como fin determinar si las acciones u omisiones del Miembro de las Fuerzas Armadas son constitutivas de falta o Delito y determinar si procede o no la investigación.

Artículo 8: Para el cumplimiento de los fines de la investigación preliminar, la Junta de Investigación Administrativa, podrá hacer uso de los medios que se destinen para este efecto, para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado y su grado de responsabilidad.

Artículo 9: En el desarrollo de la investigación, se valorará la justificación, respetando el debido proceso.

Artículo 10: Son competentes para ordenar la conformación de la Junta de investigación Administrativa el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los Comandantes de Fuerza.

Artículo 11: La investigación se dará por terminada con la elaboración del Informe respectivo, con las recomendaciones pertinentes y éste será elevado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 12: Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podría iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del inculpado, cuando se trate de uno solo, el superior competente mandará archivar las diligencias debidamente motivado.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: El presente Reglamento será revisado cada cinco (05) años para su debida actualización.

Artículo 14: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA OLGA SUYAPA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0667-2016

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-017-2012**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de julio del año 2012, fue creada la Unidad de Manejo de Conservación y Recuperación de Especies dentro de la estructura organizativa de esta Secretaría de Estado, con dependencia directa del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Manejo de Conservación y Recuperación de Especies tiene como objetivo principal coordinar, administrar y supervisar el Zoológico Metropolitano del Distrito Central conocido también como "Centro Nacional de Conservación y Recuperación de Especies Rosy Walther", mismo que funciona como único centro de